



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134-2023-MDMM

Mariano Melgar,

17 JUL 2023

VISTO:

Informe Técnico N°307-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Publicas; Informe N°638-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Dictamen Legal N°302-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N°30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por el Principio de Legalidad los agentes públicos sujetan sus actuaciones en la normativa vigente, lo que se denomina modernamente "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley".

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N°110-2023-MDMM de fecha 07 de junio de 2023, se resuelve aprobar la Ampliación de plazo N° 01 por catorce días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS CALLES 2,4,6 Y 13 DEL PPJJ BUENA VISTA, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA" II Etapa, con Código Unificado N°2196545.

Que, con Carta N°023-2023/BV-RO, Carlos E. Cortez Rondón, Representante Común de CONSORCIO COVAL, solicita la Reconsideración de la Aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 por 22 días calendario, indicando que el mencionado trámite se encuentra justificado en el informe N°007-2023-CC/RO-JCPC, del Residente de Obra.

Que, hace mención el impugnante al artículo 205 del Reglamento, el plazo de quince días, contados desde el día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para que el contratista cumpla con presentar el expediente técnico del adicional de obra. Sin perjuicio de ello es indispensable que para tal efecto, previamente el inspector o supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional adjuntando un informe técnico sustentatoria; en consecuencia resulta imprescindible que dicha ratificación sea conocida por el contratista, dada su relevancia para la ejecución de la obra, más aún cuando este es responsable de elaborar expediente técnico del adicional dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del referido artículo.

Que, indica además que atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación debe ser conocida por el contratista, recalando que la ratificación sobre la necesidad de ejecutar un adicional de obra es comunicada al contratista a través del asiento N° 08 del supervisor de obra.

Que, finalmente viendo las conclusiones del proyectista es que se toma la decisión de ratificar las modificaciones al proyecto para mejorarlo, siendo que en el asiento número 6 del residente se considera efectuar modificaciones generales al proyecto a fin de compatibilizar el terreno acorde a las metas del proyecto, la supervisión solicita a la residencia efectuar cuanto más antes posible el levantamiento detallado in situ para poder hacer el planteamiento de mejora del expediente técnico.

Que, del informe N° 007-2023-CC/RO-JCPC, se concluye que, de acuerdo a lo manifestado por el Residente de Obra, el contratista habría cumplido en presentar la



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134 -2023-MDMM

documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos del RLCE, no teniendo demoras injustificadas por lo que se solicita la reconsideración de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por 22 días y no por 14 días.

Que, en contraparte, el informe N°638-2023-GDU-MDMM emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano concluye, que conforme la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 Adicional de Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS CALLES 2,4,6 Y 13 DEL PPJJ BUENA VISTA, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA" II Etapa, con Código Unificado N°2196545, por 14 días calendario, se evaluó conforme al Reglamento de la Ley General de Contrataciones y varias opiniones OSCE, habiendo la empresa contratista **CONSORCIO COVAL** presentado fuera del plazo de los 15 días por Ley señalado.

Que, de los antecedentes expuestos, podemos colegir que nos encontramos frente a una controversia relacionada con la ampliación del plazo, la misma que conforme al Artículo 158, 158.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Que, en este punto, es importante resaltar que la Ley que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional es la norma que desarrolla el artículo 76 de la Constitución Política del Perú- en su Primera Disposición Complementaria Final establece que "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)" (El subrayado es agregado). Por otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

Que, respecto a ello citamos la OPINIÓN N°065-2019, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 24 de abril de 2019, la misma que concluye estableciendo: "Las disposiciones que regulan la ejecución contractual tanto en la Ley como en el Reglamento prevalecen sobre las otras normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables".

Que, se indica por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano que la prestación adicional de obra, se encauza a través de un procedimiento, que supone el cumplimiento de formalidades, plazos y cargas de observación obligatoria para las partes y sus representantes técnicos, por lo tanto el contratista está obligado en cumplir los plazos para la presentación del expediente adicional de obra y el supervisor de cumplir los plazos para ratificar la necesidad y la aprobación de no hacerlo el supervisor en este caso, la falta de ratificación en su plazo por parte del supervisor no revierte la necesidad que tiene la entidad de la prestación adicional con el fin de alcanzar la meta.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano se ratifica en la ampliación de plazo de 15 días, en vista que la demora de la presentación tardía por parte del contratista **CONSORCIO COVAL**, es bajo su costo en tiempo y costo.

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal N°302-2023-GAJ/MDMM; es de la opinión que debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Carlos E. Cortez Rondón, representante común de **CONSORCIO COVAL**, dejando a potestad del accionante acudir a las instancias competentes conforme a Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativas al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134-2023-MDMM

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1444. (Vigente desde el 30.01.2019) y su reglamento, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°302-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Carlos E. Cortez Rondón, representante común de **CONSORCIO COVAL**, dejando a potestad del accionante acudir a las instancias competentes conforme a Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis del recurso de reconsideración interpuesto por Carlos E. Cortez Rondón, representante común de **CONSORCIO COVAL** respecto de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS CALLES 2,4,6 Y 13 DEL PPJJ BUENA VISTA, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA" II Etapa**, con Código Unificado N°2196545; son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su improcedencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, proceda a la notificación de la Empresa Contratista, y al Supervisor de Obra.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

M. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. M. Fayol: *gastinelli Chacón*
GERENTE MUNICIPAL

Exp.
CC.
Interesados
Archivo